



Resolución de Superintendencia

N° 826 -2018-SUCAMEC

Lima, 10 AGO 2018

VISTO: El Informe N° 240-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 26 de julio de 2018, emitido por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el Memorando N° 251-2018-SUCAMEC-OGTIC, de fecha 09 de agosto de 2018, emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y el Informe Legal N° 00509-2018-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 09 de agosto de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones; responsable, entre otros, de controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, con fecha 22 de enero de 2015, se publicó en el diario Oficial El Peruano la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, que regula el uso civil de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados. Dicha regulación comprende la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30299, dispone la regularización de las licencias de posesión y uso de armas de fuego vencidas y otorga un plazo de 180 días calendario, a partir de su vigencia, a fin de que sus titulares regularicen su situación a través de la obtención de la nueva licencia de uso de armas de fuego, así como de las tarjetas de propiedad correspondientes a cada una de las armas en su poder, exonerándose del pago de las multas correspondientes; disponiendo además, que el plazo de regularización podrá ser ampliado excepcionalmente mediante resolución ministerial del Ministerio del Interior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1809-2016-IN, de fecha 25 de diciembre de 2016, se dispuso ampliar excepcionalmente el plazo de regularización de licencias vencidas por un plazo de 90 días calendario, a partir del 03 de enero de 2017; y con Resolución Ministerial N° 197-2017-IN, de fecha 31 de marzo de 2017, se amplió excepcionalmente el plazo de regularización de licencias vencidas por un plazo de 45 días calendario, a partir del 03 de abril de 2017;

Que, de otro lado, a través de la Resolución de Superintendencia N° 049-2018-SUCAMEC, de fecha 18 de enero de 2018, excepcionalmente se otorgó un plazo de seis (06) meses para la validación de los datos informáticos de las armas de fuego registradas ante la Sucamec, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, a efectos de ordenar el decomiso de aquellas armas de fuego que no fueron depositadas en los almacenes de la Sucamec, y cuyas licencias de posesión y uso fueron canceladas por pérdida de vigencia;

Que, la última parte de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299, dispone que: *"Vencido el plazo de la ampliación excepcional dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 1809-2016-IN, se procede a la cancelación de las licencias que no fueron regularizadas por sus titulares. Se aplicarán los procedimientos y los plazos previstos en los numerales*



J. DULANTO



VºBº
E. Paz



VºBº
F. Munárriz



VºBº
L. MONGE



VºBº
C. Verástegui

28.5, 28.6, 28.7 28.8, 28.9 y 28.10 del Reglamento para el depósito, transferencia, obtención de licencia inicial, transferencia o disposición final del arma de fuego por parte de la SUCAMEC”;

Que, mediante Informe N° 240-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 26 de julio de 2018, la Gerencia de Armas Municiones y Artículos Conexos, señala que se dispuso la cancelación de licencias de posesión y uso de armas de fuego a través de las Resoluciones de Gerencia N° 2227-2017, N° 2601-2017, y N° 3208-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fechas 18 de mayo, 21 de junio y 17 de agosto de 2017, respectivamente, que no fueron regularizadas por sus titulares;

Que, asimismo expresa que mediante las Resoluciones de Gerencia N° 2376-2017, N° 3200-2017 y N° 4059-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fechas 13 de junio, 16 de agosto y 18 de octubre de 2017, respectivamente, se dispuso la incautación de aquellas armas de fuego que no fueron depositadas en los almacenes de la Sucamec, cuyos plazos otorgados a través de los actos administrativos citados precedentemente se encuentran vencidos;

Que, la facultad de cancelación de licencias de uso de armas es competencia de la GAMAC, conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec (Artículo 37 inciso a); siendo facultad de la Sucamec dictar actos de incautación y decomiso, conforme lo señala el Reglamento de la Ley N° 30299 (Artículo 28 incisos 28.10 y 28.11), por lo que corresponde que los mismos sean emitidos en concordancia con el Principio de Legalidad dispuesto en el numeral 1.1 del artículo VI del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, del cual, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que: “(...) las competencias públicas mantienen una situación precisamente inversa a las privadas, ya que debiendo su creación y subsistencia a la ley siempre deben contar con una norma que le señale su campo atributivo, que lógicamente no puede ser ilimitado. Con acierto se señala que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado (...)”;

Que, al respecto, cabe indicar que el artículo 154 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que: “La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida”;

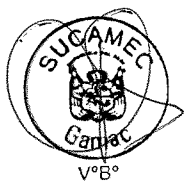
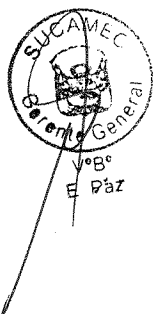
Que, con relación a los actos administrativos de incautación dictados por la GAMAC, estos deben conservar su eficacia, dado que no afectan o cambian el sentido de la decisión final que hubiese adoptado la autoridad competente, pues el resultado sería el mismo, por lo que corresponde convalidar los actos destinados a ordenar la incautación de aquellas armas de fuego que cuentan con licencias canceladas por pérdida de vigencia;

Que, mediante Memorando N° 251-2018-SUCAMEC-OGTIC, de fecha 09 de agosto de 2018, la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, adjunta en formato digital (CD) el listado a nivel de detalle de las 108,163 licencias en situación de decomiso para internamiento del arma de manera definitiva, con lo cual queda validada la información sobre las armas de fuego;

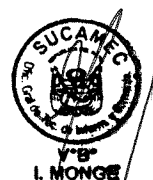
Que, mediante Informe Legal N° 00509-2018-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 09 de agosto de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que considerando que el plazo otorgado a través de la Resolución de Superintendencia N° 049-2018-SUCAMEC, venció el 19 de julio de 2018, así como los demás actos administrativos, corresponde disponer el decomiso de las armas de fuego contenidas en el Anexo de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28.11 del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 30299;



J. DULANTO



F. Munárriz



I. MONGE



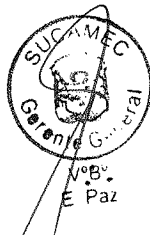
C. Verástegui



Resolución de Superintendencia

Con el visado de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, Reglamento de la Ley N° 30299, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el Decomiso de las 108,163 armas de fuego que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, el mismo que se encuentra en formato digital (CD).

Artículo 2°.- Convalidar los actos emitidos por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dictados a través de las Resoluciones de Gerencia N° 2376, N° 3200 y N° 4059-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fechas 13 de junio, 16 de agosto y 18 de octubre de 2017; respectivamente, por las cuales se dispuso la incautación de las armas de fuego que no fueron depositadas en los almacenes de la Sucamec, cuyos plazos otorgados a través de los actos administrativos se encuentran vencidos.

Artículo 3°.- Disponer a la Gerencia de Control y Fiscalización realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución; debiendo informar al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú, a fin de que actúen de acuerdo a su competencia, conforme lo dispone el numeral 28.11 del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 30299.

Artículo 4°.- Disponer a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y a la Oficina General de Administración realizar las acciones pertinentes para la publicación de la presente resolución a través de un comunicado en el diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal www.sucamec.gob.pe de la Sucamec, y la actualización de las situaciones de las armas de fuego contenidas en el Anexo de la presente resolución en los sistemas informáticos de la SUCAMEC.

Regístrese y comuníquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

